



fideicomisos.

4. Movimientos (ingresos o egresos de fondos) hechos en cada uno de los fideicomisos desde la llegada de la Ministra Presidente Norma Lucía Piña a tal posición (presidencia de la SCJN/CJF)”.

II. En acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/A/0396/2023** y proporcionó respuesta al solicitante en los términos que a continuación se detallan:

“Respuesta

Al respecto, con relación al **punto 1** de su solicitud, le informo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como fideicomitente en los fideicomisos siguientes:

1. Fideicomiso Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos
2. Fideicomiso Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo
3. Fideicomiso Pensiones Complementarias Mandos Superiores
4. Fideicomiso Plan de Prestaciones Médicas
5. Fideicomiso Remanentes Presupuestales
6. Fideicomiso Fondo Nacional para el Fortalecimiento Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)

En cuanto al **punto 2** de su solicitud, en el que requiere una explicación sobre la justificación de cada fideicomiso, me permito señalar que este requerimiento **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, ya que no solicita algún documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que en ella realiza una consulta con el objetivo de que este sujeto obligado se pronuncie expresamente respecto de los cuestionamientos planteados.

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

El artículo antes citado permite suponer que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos para dar respuesta a las solicitudes.

Sobre el particular, el Comité Especializado de Ministros ha confirmado que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.

Más aún, el Comité Especializado de Ministros ha establecido que una solicitud de acceso a la información no tiene el alcance de obligar a la emisión de un pronunciamiento específico y particular, efectuado a partir de un estudio y análisis racional, para su atención, en lugar de la entrega de un documento en concreto, pues el acceso a la información comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en las leyes de la materia.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coincide con lo anterior, y en su criterio SO/003/2017 ha señalado lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así pues, en el caso que nos ocupa, como se ha señalado, dado que la persona solicitante pide que este sujeto obligado emita una explicación concreta sobre la justificación de la existencia de los fideicomisos, este requerimiento no se puede considerar materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por las razones antes expuestas.



No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, a continuación, se proporcionan los vínculos electrónicos a partir de los cuales podrá conocer la justificación (objeto o finalidad) de la existencia de cada fideicomiso:

Fideicomiso	Liga
Fideicomiso Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80689.pdf
Fideicomiso Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-10/80690_0.pdf
Fideicomiso Pensiones Complementarias Mandos Superiores	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80691.pdf
Fideicomiso Plan de Prestaciones Médicas	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80688.pdf
Fideicomiso Remanentes Presupuestales	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80687.pdf
Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurídica),	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2020-07/CONTRATO FID EICOMISO 2125 FONDO JURICA.pdf

En cuanto a los **puntos 3 y 4** de su solicitud, le comunico que la información referente al saldo que guarda cada uno de los fideicomisos en los cuales este Alto Tribunal funge como fideicomitente, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, por lo cual pongo a su disposición la liga electrónica

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos/saldos/2023>

El documento ahí vinculado presenta la siguiente información respecto de cada uno de los fideicomisos citados al dar respuesta al primero de sus requerimientos:

- saldo al cierre del periodo anterior (31 de diciembre de 2023);



- ingresos (rendimientos);
- egresos, y
- saldo al cierre del periodo que se informa (31 de marzo de 2023)

Lo anterior se observa en la siguiente imagen:

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INGRESOS RENDIMIENTOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2023
80881 Pensiones Complementarias para M. S.	789,397,493.83	21,822,900.09	(1) 732,842.25	(7) 22,810.38	810,210,562.05
80880 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,815,258,180.31	76,783,862.87	(2) 1,461,826.90		2,890,559,448.28
80888 Plan de Prestaciones Médicas	137,388,146.30	3,749,012.79	(3) 80,456.97		141,050,699.12
80889 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	367,620,336.72	8,717,362.47	(4) 57,850.49	(8) (189,383,283.16)	173,889,805.54
80887 Remanentes Presupuestales.	1,311,431,357.23	35,762,834.03	(5) 36,018.00		1,347,159,172.26
2123 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	688,432,967.76	18,015,540.90	(6) 234,447.80		707,213,760.66

Por último, le menciono que la información alojada en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos/saldos/2023>, previamente puesta a su disposición, se actualiza de manera trimestral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(...)"

III. Respuesta que fue notificada a la parte solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de junio del año en curso.

IV. Inconforme, la parte solicitante interpuso recurso de revisión el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la citada plataforma.

V. En proveído de uno de agosto de la presente anualidad, la Unidad General de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó remitir el recurso de revisión en comento a este Comité Especializado mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3987/2023**.

VI. En tal recurso de revisión, fueron hechos valer los siguientes agravios:

“Por medio de la presente requiero amablemente a Usted interponer recurso de revisión; 1. Toda vez que el sujeto obligado no precisó de manera exhaustiva cada uno de los movimientos, es decir, tanto ingresos como egresos, que se han



originado en los Fideicomisos de la SCJN desde el inicio de la gestión de Norma Lucia Piña Hernández como Ministra Presidenta de la SCJN”.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia,



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este

respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión debido a que, la solicitud versa sobre movimientos de ingresos y egresos de Fideicomisos de este Alto Tribunal, razón por la cual, se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

